



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 20 de febrero de 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-01096-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACTOR : MARÍA LOURDES CABRERA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y OTRO.
AUTO NÚMERO : A.I. 044-05-18 (S. Oral)

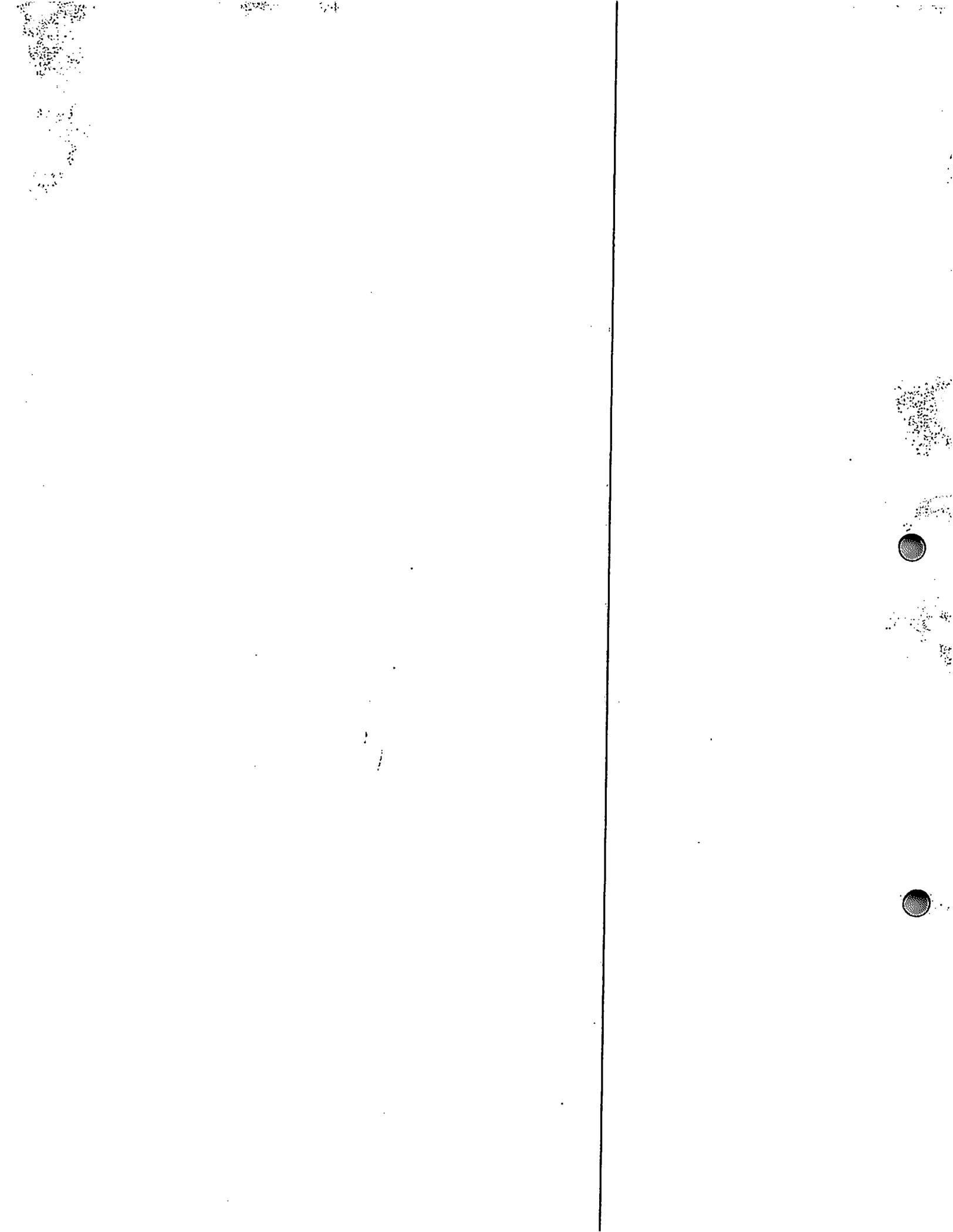
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de febrero de 2018 (fls. 819 a 839), fue debidamente sustentada por los recurrentes parte actora (fls. 841 a 847) y el municipio de Florencia, Caquetá (fls.848 a 853), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte actora y el municipio de Florencia, Caquetá en contra de la sentencia fechada del 16 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada





TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2015-00586-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ISIDRO PARRA MÉNDEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO NÚMERO : A.S-091-05-18 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada

1914





TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO TERCERO
M.P: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2017-00822-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIGUEL ANTONIO BERNAL ESCOBAR
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I 102-05-18

1. ASUNTO.

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, que se extiende a todos los Jueces Administrativos de Florencia, en relación con el conocimiento del asunto de la referencia por considerar que les asiste un interés directo.

2. ANTECEDENTES.

MIGUEL ANTONIO BERNAL ESCOBAR, a través de apoderado judicial ha promovido medio de control con pretensión de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** con el fin de solicitar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No.0446 MD.DEJPM-GAP de 07 de abril de 2014, mediante el cual se negó la reliquidación y pago de todas sus prestaciones salariales y sociales, teniendo como base el 100% de la remuneración básica legal mensual que percibía y percibe como Juez Penal Militar, incluyendo en la base de liquidación con carácter salarial el 30% del sueldo básico mensual que el gobierno tomó de éste, para darle el título de prima especial sin carácter salarial prevista en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992; que como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho solicita se realice la reliquidación y pago desde su vinculación, hasta la fecha y en adelante, de todas las prestaciones salariales y sociales, conforme con lo pretendido.

Así mismo, reclama el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo liquidado hasta ahora por la Entidad demandada, con el 70% de sus remuneraciones mensuales básicas y la liquidación de todas sus prestaciones, teniendo como carácter salarial el 100% de la remuneración mensual y donde se incluya en la base de liquidación el 30% de sueldo, así como la prima especial sin carácter salarial equivalente al 30%

de sus remuneraciones básicas previstas en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 y el 30% de sus sueldos básicos, que hasta ahora no se le han cancelado, pues éste porcentaje lo relaciona en pagos como prima, siendo parte de su remuneración legal.

2. MOTIVOS DE IMPEDIMENTO.

.- El Juez Tercero Administrativo de Florencia - Caquetá, manifiesta que se encuentra impedido para conocer del presente asunto por encontrarse incurso en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., en concordancia con el artículo 131 del C.P.A.C.A., pues considera tener interés directo en el asunto al hallarse en una situación laboral similar a la del demandante, existiendo un conflicto de intereses frente al derecho discutido, manifiesta que a su juicio lo decidido en este proceso beneficiaría o perjudicaría sus propios intereses como juez y potencial demandante por los mismos fundamentos fácticos.

Aduce que dicho impedimento se extiende a todos los jueces administrativos. (Fl. 60)

3. COMPETENCIA.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, esta Corporación es competente para conocer del presente impedimento.

4. CONSIDERACIONES.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el tema de los impedimentos estableció lo siguiente:

"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:..."

Dicha remisión legal que efectúa el artículo transcrito debe entenderse respecto al Código General del Proceso, el cual, según diferentes pronunciamientos de nuestro órgano de cierre entró a regir los procesos adelantados ante esta jurisdicción a partir del año 2014, allí se consagra la causal en la que se considera se encuentra incurso el juez administrativo, veamos:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)"

Frente a la configuración de esta causal en particular la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado:

*"Esta disposición apunta al interés personal y subjetivo que pudiese tener el magistrado en la actuación procesal correspondiente, y que llegara a perturbar su ánimo al punto de inducirlo a adoptar una determinación que lo favoreciera personalmente"*¹

Adicionalmente, frente a la situación particular es mérito agregar lo dicho por esa misma Corporación, quien haciendo referencia a la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P, ha precisado sobre la procedencia del impedimento, lo siguiente:

*"La Sala precisa que, frente a esta causal, ha sido posición reiterada, tanto en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo como en la Plenísima de esta Corporación, considerar que quien manifieste un impedimento debe aceptársele o declarársele fundado, pues tal manifestación no es más que la expresión de voluntad de quien estima que su criterio no puede ser imparcial para votar una decisión de carácter judicial o administrativo."*²

Ahora bien, para el caso sub examine, el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 en procura de crear alternativas de nivelación salarial para el sector de la Rama Judicial, estableció una prima especial destinada a mejorar la base salarial de los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y Jueces de la República, incluidos los Magistrados, Fiscales y jueces del Tribunal Superior Militar, el citado artículo dice:

"El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1o.) de enero de 1993."

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 24 de enero de 2008, radicación número: 18001-23-31-000-2006-00436-01, C.P Rafael E. Ostau De Laufonto Pianeta.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P Maria Elizabeth García González, Bogotá D.C. 22 de octubre de 2015, Radicación No.11001-03-26-000-2014-000-57-00.

Lo anterior, indica que aun cuando el medio de control es interpuesto por un operador de la Justicia Penal Militar, el litigio versa sobre la legalidad de un acto con fundamento en un precepto legal que reconoce la prestación reclamada a los jueces de la república, lo que ubica al juez en igualdad de condiciones con el demandante y por tanto la decisum del proceso redundará en las pretensiones que pueda llegar a tener como demandante por los mismos hechos, más aun, cuando abiertamente ha exteriorizado el conflicto de interés existente.

Con fundamento en lo anterior, encuentra la Corporación fundada la causal establecida por el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, en virtud del interés que eventualmente puede tener en relación con la reliquidación de las prestaciones sociales solicitadas y que fundamenta la demanda de la referencia, como quiera que puede resultar beneficiado de la postura jurídica que se tome en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, al encontrarse en igualdad de condiciones jurídicas- laborales del demandante, lo que afectaría el principio de imparcialidad que debe gobernar la administración de justicia, al participar en la elaboración de una tesis de derecho que incida en la forma como se deben liquidar las prestaciones sociales a que potencialmente tiene derecho.

Por su parte, el artículo 131 de La Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. (...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. **De aceptarse el impedimento, el tribunal designará con juez para el conocimiento del asunto.** (Destacamos)

En vista de lo antes expuesto y dado que se encuentra fundado el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia y que cobija a los demás Jueces Administrativos se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO manifestado por el **Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia -Caquetá**, que cobija a los demás Jueces Administrativos de Florencia, por lo que se le acepta y separa del conocimiento del presente asunto.



SEGUNDO. En firme esta providencia, por Secretaría envíese el expediente a la Presidencia de esta Corporación, para que efectué la designación de un (1) conjuer que asumirá el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

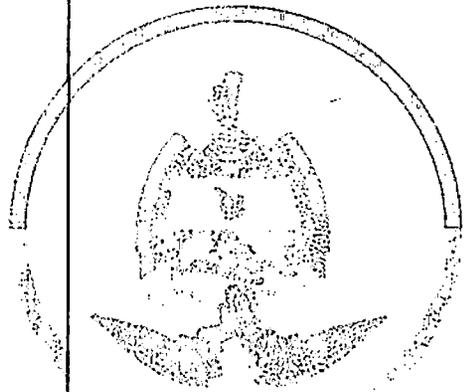
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

República de Colombia

Ministerio de la Defensa

Comando en Jefe





**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-40-004-2016-00665-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELADIO VARGAS CHAVEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.I. 047-05-18 (S. Oral)

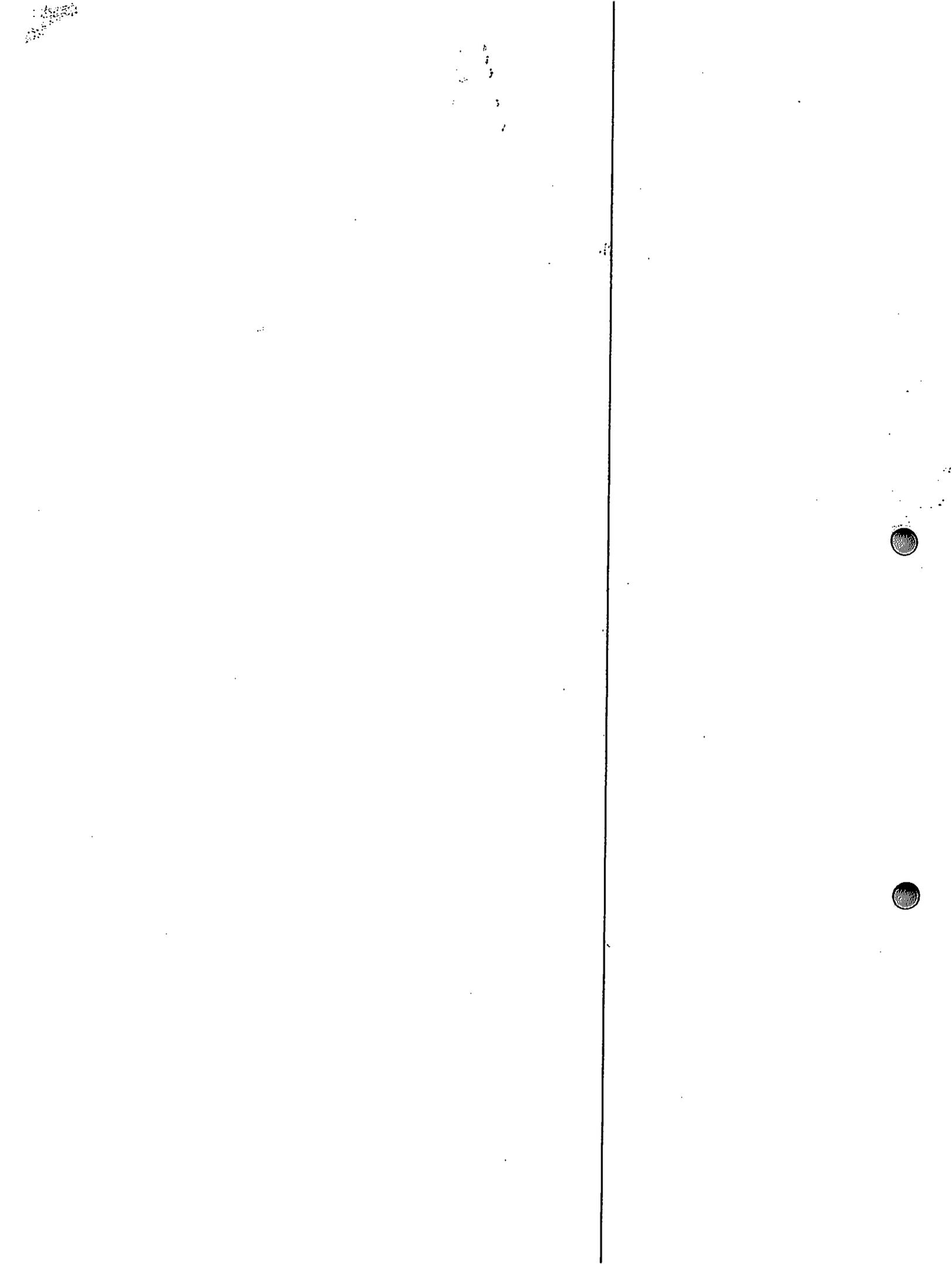
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre de 2017 (fls. 85 a 89), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 91 a 101), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo en contra de la sentencia fechada del 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada





**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2015-00015-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOAQUIN EMILIO LÓPEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.I. 045-05-18 (S. Oral)

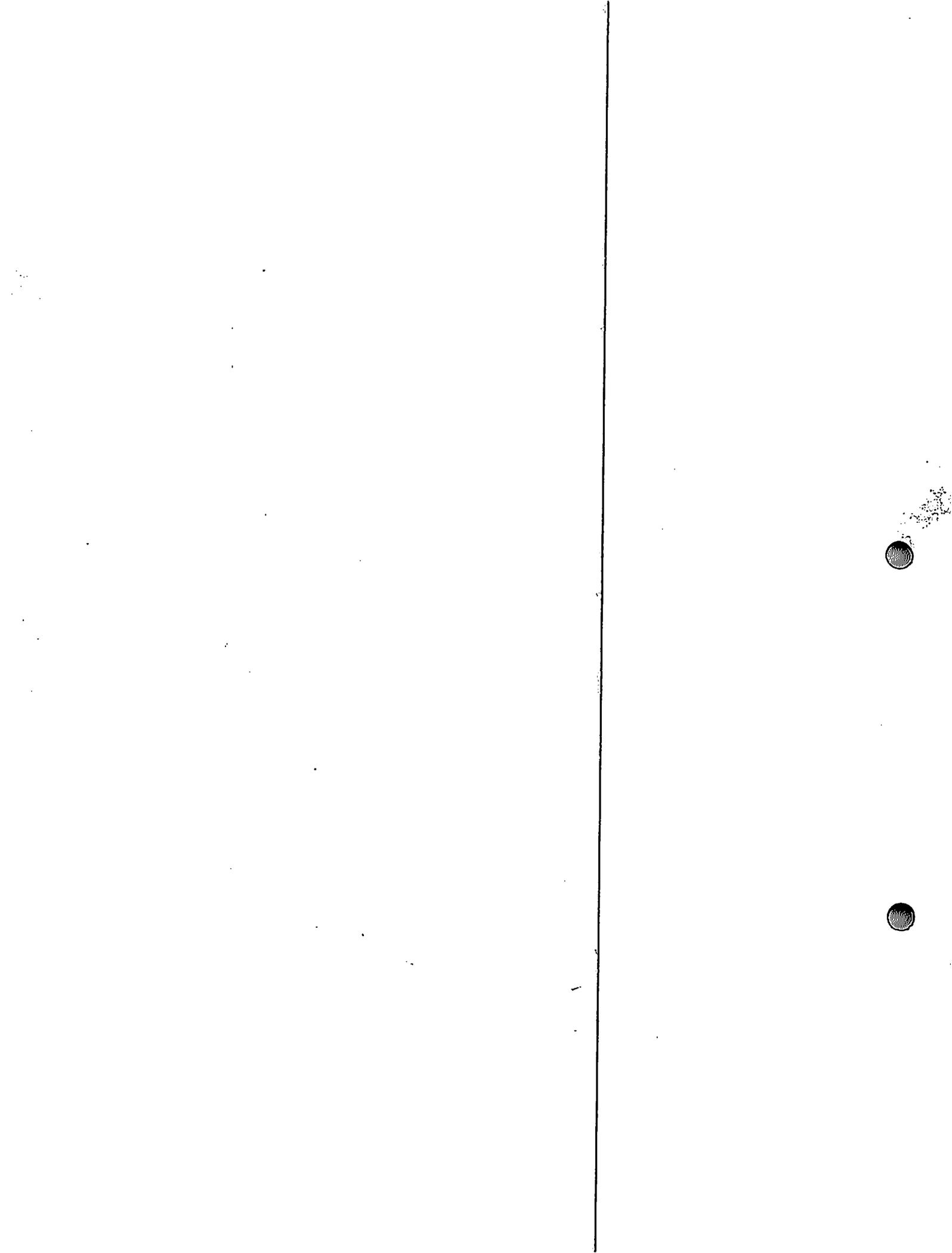
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de diciembre de 2017 (fls. 114 a 125), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 128 a 132), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del Ejército Nacional en contra de la sentencia fechada del 14 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada





**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia,

RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00073-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALDEMAR MONCAYO DÍAZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
AUTO NÚMERO : A.I. 043-05-18 (S. Oral)

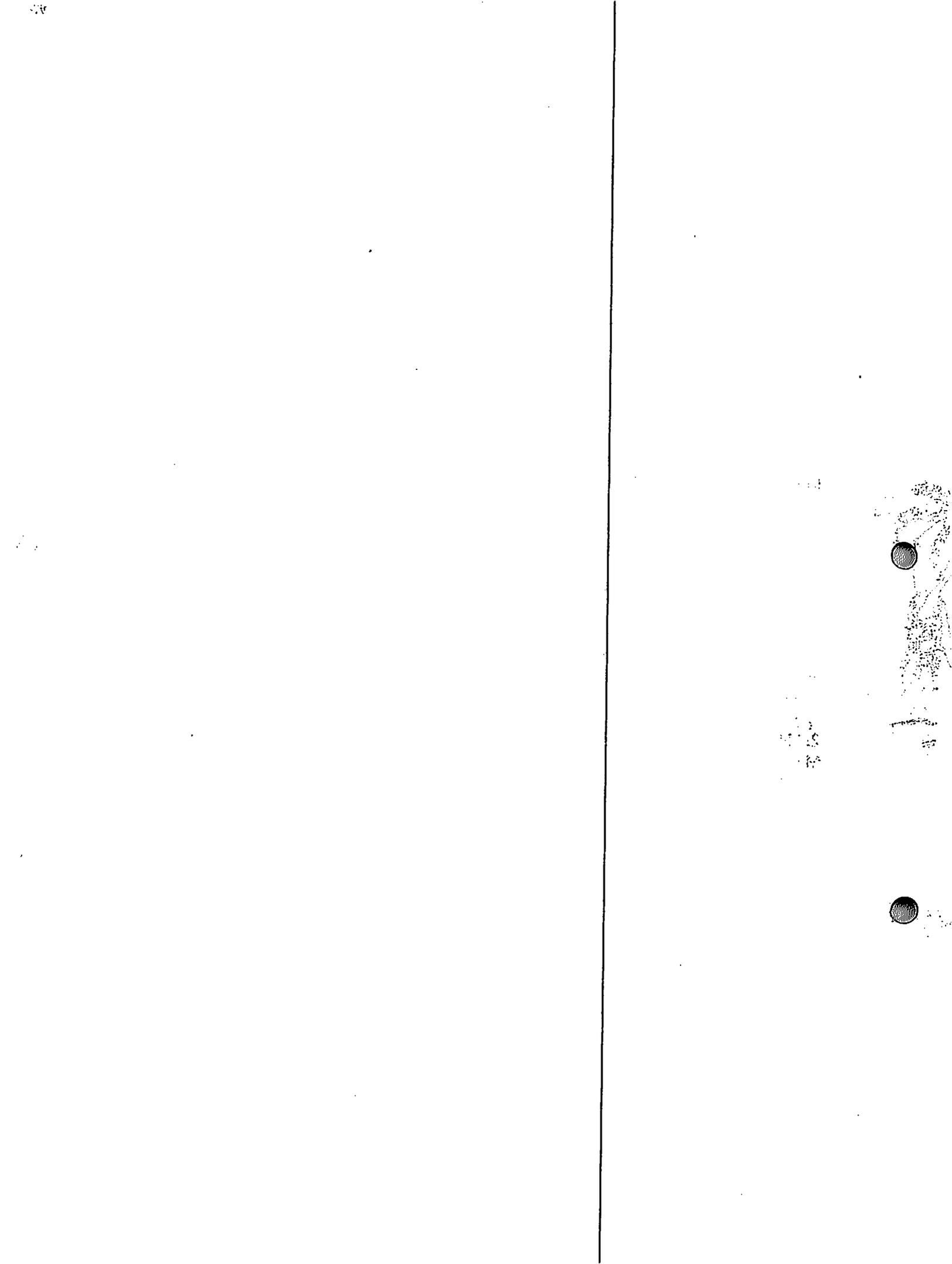
Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia el 9 de marzo de 2018 (fls. 89 a 93), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 126 a 144), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fechada del 9 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
 DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá. 29 MAY 2018

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2014-00195-00
 DEMANDANTE : COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A. -COLTABACO-
 DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL
 ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN
 AUTO No. : A.S. 22-05-129-18 (ORAL)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte actora (Fls. 665-686), contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2018 (Fls. 648-662) proferida por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto Suspensivo, para que sea resuelto en segunda instancia en el H. Consejo de Estado.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2018, proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Consejo de Estado, para que continúen con el trámite respectivo, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
 Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00091-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ROGELIO VILLAREAL URIBE
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 70-05-275-18 (S. Oral)

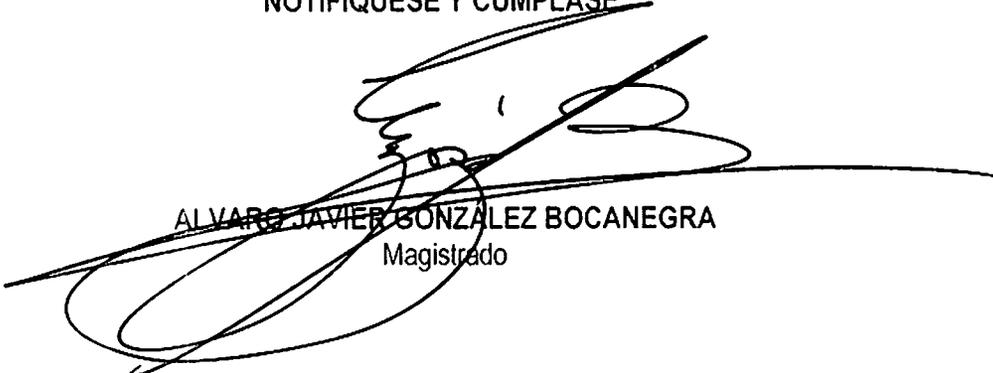
ASUNTO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso y que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el expediente, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continua con el trámite respectivo, en consecuencia se,

DISPONE

- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá. 29 MAY 2018

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	: 18001-23-40-004-2016-00150-00
DEMANDANTE	: MARGOTH CORTES PULECIO
DEMANDADO	: UGPP
ASUNTO	: CONCEDE APELACIÓN
AUTO No.	: A.S. 23-05-130-18 (ORAL)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación presentado dentro del término legal por los apoderados de la UGPP (Fis. 134-136) y la parte demandante (Fis. 136-140), contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de marzo de 2018 (Fis. 123-131) proferida por la Sala Primera de Decisión de esta Corporación, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto Suspensivo, para que sea resuelto en segunda instancia en el H. Consejo de Estado.

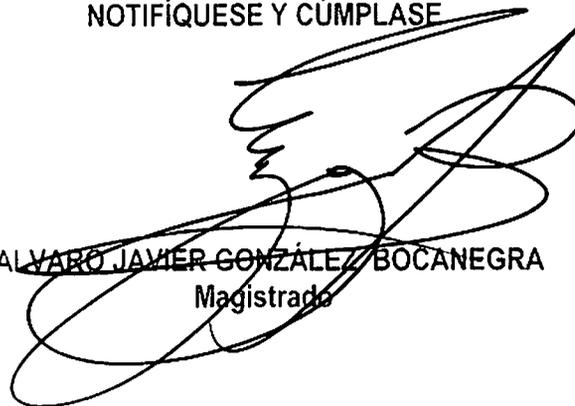
Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de Apelación interpuesto por los apoderados de la UGPP y la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de marzo de 2018, proferida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Honorable Consejo de Estado, para que continúen con el trámite respectivo, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA.

Florencia, Caquetá, 29 MAY 2018

Asunto: POPULAR
Radicación: 18001-23-40-004-2017-00179-00
Actor: ANIBAL MORANTES RINCON
Demandado: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Y OTROS
Asunto: APLAZA AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO

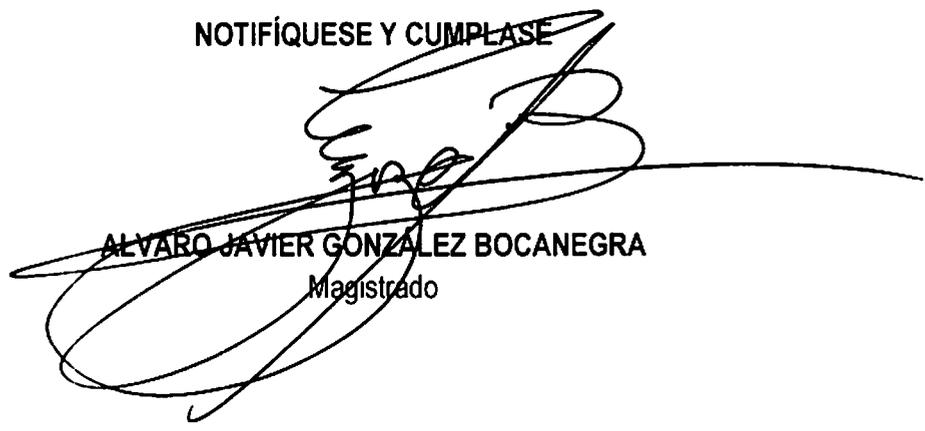
Teniendo en cuenta la excusa presentada por la apoderada judicial del Municipio de San Vicente del Caguán, donde manifiesta que para el día 14 de junio de 2018 a las 10: 00 am tiene programada audiencia inicial en la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de reparación directa radicado No. 2015-506 donde actúa como apoderada del Municipio de San Vicente del Caguán, por lo cual le es imposible asistir a la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el mismo día, el Despacho,

DISPONE:

APLAZAR la diligencia de Pacto de Cumplimiento programada para el día 14 de junio de 2018 a las 11:00 a.m.

SEÑALAR como nueva fecha y hora el día 10 de julio de 2018 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

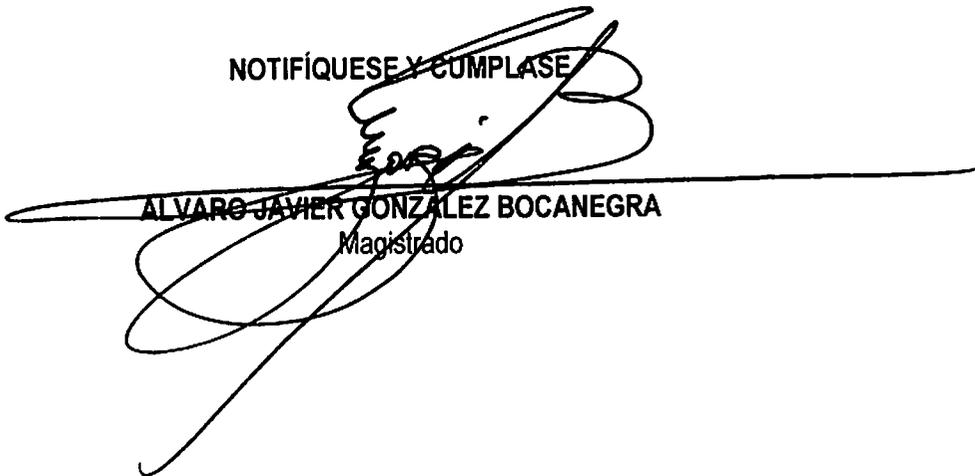
Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	: 18001-23-40-004-2017-00242-00
ACTOR	: HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	: APLAZA AUDIENCIA
AUTO No.	: A.S. 31-05-138-18

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, se programó audiencia inicial dentro del proceso de la referencia para el día 07 de junio de 2018 a las 11:00 am.

Atendiendo la situación administrativa del Despacho, la cual no es otra que el cambio de titular, considera el suscrito que es pertinente aplazar la diligencia en mención, y en consecuencia señalar como nueva fecha el día 12 de julio de 2018, a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá, 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00299-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DIOSELINA TOLEDO DE GUEVARA
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 24-05-131-18

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 120), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia,

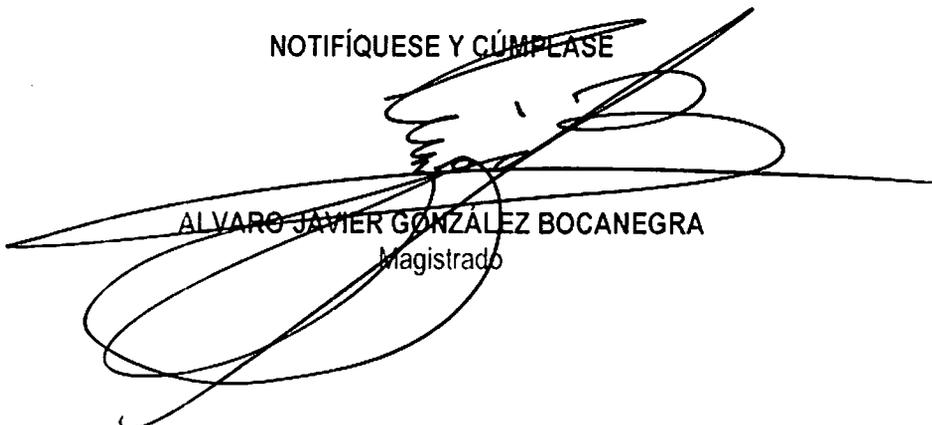
DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles 11 de julio de 2018, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.403 de Neiva y T P No. 131.608 del C. S. de la J., para que obre en calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- (Fis. 107-116).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá,

29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00311-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BETTY COLLAZOS LOZADA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 29-05-135-18

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 128), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA. el día miércoles 18 de julio de 2018, a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia - Caquetá. 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00009-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ELIO NELSON OLAYA MARTINEZ
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 28-05-134-18

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 74), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia,

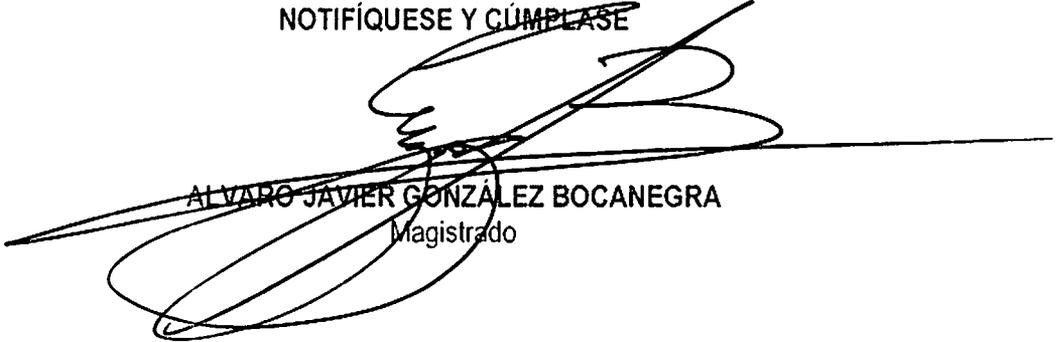
DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día miércoles 11 de julio de 2018, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.403 de Neiva y T P No. 131.608 del C. S. de la J., para que obre en calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- (FIs. 57-66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2012-00283-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : PEDRO NEL CUPITRA YARA Y OTROS
DEMANDADO : NACION - RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 61-05-266-18 (S. Oral)

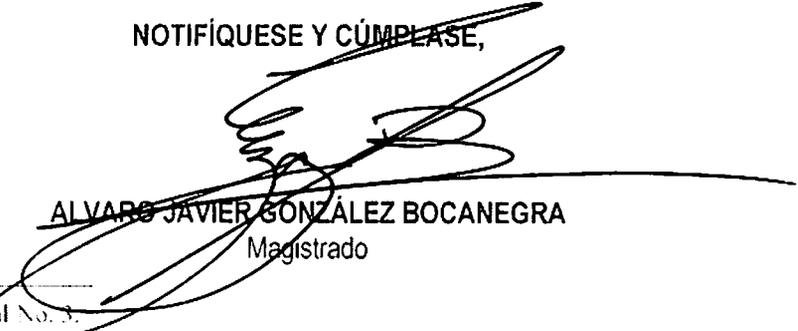
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de febrero de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la RAMA JUDICIAL y de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 555 - 567 C. Principal No. 3.
² Fls. 571 - 577 y 578 - 581 C. Principal No. 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00206-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : LILIANA ANDREA ROJAS SALINAS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 75-05-280-18 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2017¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ FIs. 275 - 281 C. Principal No. 2
² FIs. 282 - 288 C. Principal No. 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá,

29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2016-00139-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDGAR NARANJO DELGADO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 60-05-265-18 (S. Oral)

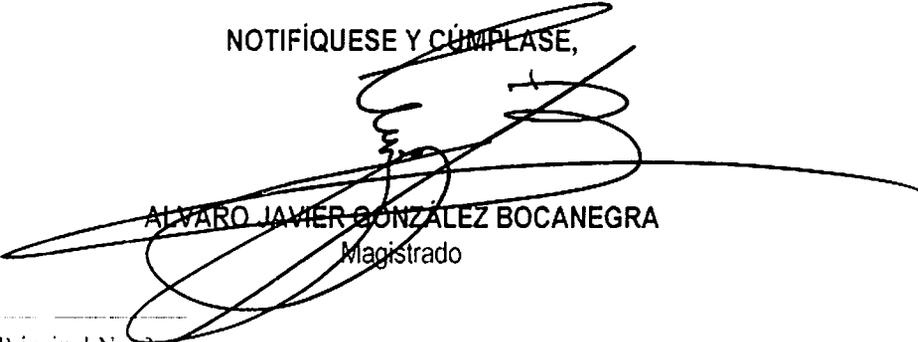
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 16 de marzo de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, en contra de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ FIs. 98 - 116 C. Principal No. 2.

² FIs. 119 - 131 y 132-152 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 MAY 2018

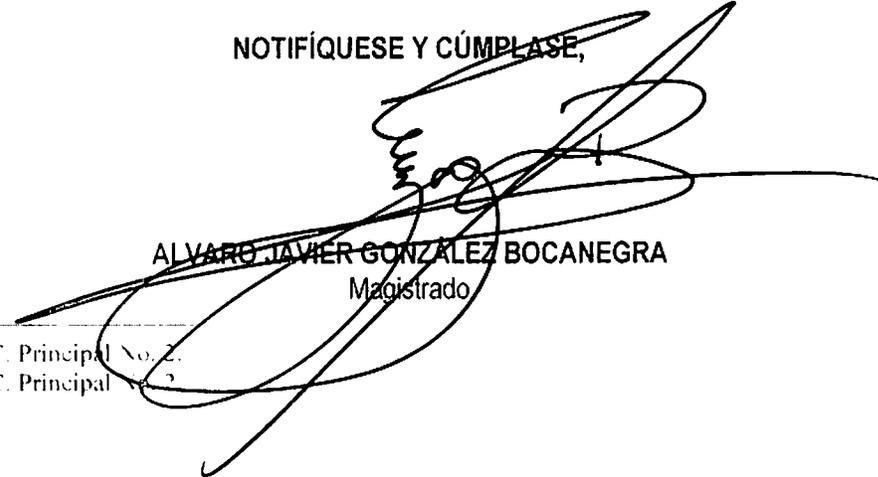
RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00073-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NILSA ONEYDA ERAZO RIVADENEIRA
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 72-05-277-18 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2017¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

Fls. 205 - 212 C. Principal No. 2.
Fls. 213 - 225 C. Principal No. 3

329.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 29 MAY 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-753-2014-00072-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GLORIA ELENA RODRIGUEZ PARRA
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 57-05-262-18 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 16 de febrero de 2018¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA en contra de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fhs. 345 - 359 C. Principal No. 2.
² Fhs. 361 - 370 C. Principal No. 2.